

Bogotá, D.C., 03 de febrero de 2023

Doctora

**PAOLA BONILLA**

Directora Ejecutiva

**COMISIÓN DE REGULACION DE COMUNICACIONES**

Cl 59 A Bis # 5-53, Ed Link Siete Sesenta P9

Bogotá D.C.

[mercadoportador@crcom.gov.co](mailto:mercadoportador@crcom.gov.co)

**TEMA:** Proyecto de resolución y documento soporte relativos al proyecto regulatorio de Revisión del Mercado Portador

**REFERENCIA:** Comentarios y aportes

Respetada Doctora Bonilla:

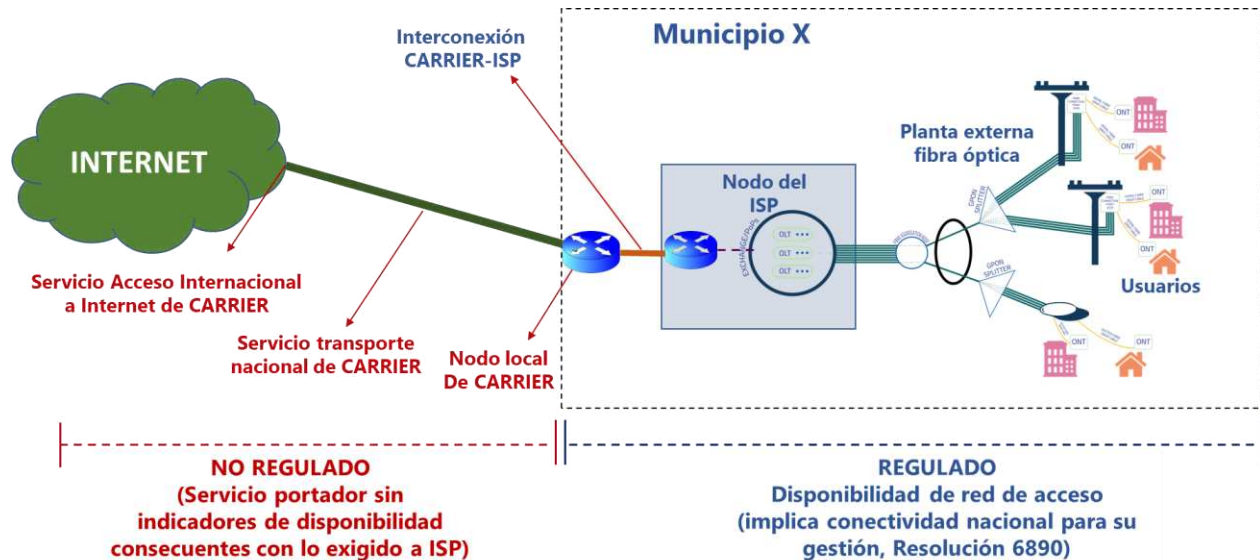
Por medio de la presente nos permitimos enviar respetuosos comentarios y solicitudes respecto del proyecto de resolución "*Por la cual se modifica la lista de mercados relevantes contenidas en los Anexos 3.1. y 3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones*", y de su documento soporte: "*Análisis de los mercados de Internet fijo y su relación con el mercado mayorista Portador*".

Nos queremos referir primeramente al hecho de que el estudio en mención analiza con rigor la cadena de valor relacionada con la provisión de servicios, en particular de Internet Fijo, donde un eslabón fundamental es el servicio portador, elemento este que en muchos casos **lo provee un solo PRST -en especial en municipios de menor tamaño-** del cual se surte el ISP que atiende el correspondiente municipio.

Si bien pueden existir en estos casos opciones inalámbricas terrestres o satelitales, por norma general y frente a necesidades de altas capacidades suele existir únicamente un proveedor de redes de transporte en fibra óptica con topologías que no cuentan con una adecuada redundancia, y que en consecuencia no pueden ofrecer indicadores de disponibilidad acordes con la regulación de calidad que establecida para los ISP que atienden dichos mercados.

Ahora bien, con motivo de la expedición de la Resolución 6890 de 2022, **se estableció la obligación de cumplir con los indicadores de disponibilidad para redes de acceso a partir de abril del presente año para más de 500 municipios de menor tamaño**, que fueron retirados del Anexo 5.7 de la Resolución 5050 de 2016. Este indicador está afectado por la disponibilidad del servicio portador utilizado en estos municipios, servicio que permite no solo el transporte de la información del usuario sino también de la información de los sistemas de gestión, que por lo general se centralizan en una sola ubicación y que son parte del proceso necesario para establecer la tasa de disponibilidad de estos componentes. Es de destacar que **este servicio portador no cuenta con una regulación acorde en cuanto a su disponibilidad** que permita en consecuencia poder cumplir aguas abajo, con la regulación de calidad aplicable para la disponibilidad de los CMTS y OLT de redes fijas.

Los parámetros a cumplir se especifican en el Anexo 5.2 de la Resolución 5050 de 2016 tal como fue modificada por la citada resolución 6890, y al respecto se ilustra la situación en la siguiente gráfica.



En el proyecto de resolución puesto a consideración del sector, la CRC propone actualizar la lista de mercados relevantes para el servicio portador atendiendo a la conectividad específica de cada municipio considerado separadamente, lo cual consideramos acertado, pues ello visibiliza mejor la problemática de los ISP que atienden estas zonas del país.

Así mismo propone la CRC establecer una lista de algunos municipios donde dichos mercados así definidos serían considerados como susceptibles de regulación ex ante, lo cual por supuesto dependerá de los análisis particulares que la CRC propone respecto del mayor o menor desarrollo de cada mercado aguas abajo en los servicios cuyo insumo es el servicio portador, y de la información que en este proceso de discusión pública aporte cada actor en sus respectivos mercados.

Cabe destacar que, frente al tema de parámetros de calidad, si bien en materia de reporte de información existen algunas excepciones para los ISP de menor tamaño (aquellos con menos del 1% del mercado masivo nacional) contenidas en el formato T.2, dicha excepción no es explícita en la regla general de fijación de obligaciones de calidad contenida en el artículo 5.1.6.1 que remite directamente al Anexo 5.2, donde se establece en todo caso, sin excepción, umbrales mínimos de disponibilidad independientes de la obligación que exista sobre su reporte. En cualquier caso, se debe indicar que la problemática descrita se presenta por regla general para todos los ISP y no solo para aquellos de menor tamaño, y tiene especial impacto en los más de 500 municipios de menor tamaño en los que entraría a regir a partir de abril del presente año.


Así pues, en tanto el Proyecto de Resolución propuesto trata en últimas sobre la **problemática de la estructura de los mercados municipales y el efecto del servicio portador en dichos mercados**, considerando que la regulación debe ser armónica y que, conforme a los principios de

la Ley 1341 de 2009 **se debe propender por intervenir preferentemente eslabones de la cadena de valor aguas arriba** (mercados mayoristas), solicitamos a la CRC muy respetuosamente considerar, en el marco del presente proyecto y de la resolución propuesta para comentarios, las siguientes acciones:

1. Desarrollar en el marco del proyecto de Revisión del Mercado Portador parámetros de calidad adecuados para el servicio portador que sean consecuentes con los parámetros exigidos para redes de acceso fijas en el Anexo 5.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016. Entendemos que ello requerirá el consecuente proceso de estudio, publicación y demás pasos necesarios para un proyecto de resolución que ajuste y complemente los indicadores de calidad para este servicio.
2. Considerar como parte del contenido de la resolución propuesta, suspender los efectos de la Resolución 6890 relacionados con la activación de la obligatoriedad de parámetros de disponibilidad para redes fijas a partir de abril de 2023 en los municipios que fueron retirados del Anexo 5.7 de la Resolución 5050; lo anterior en razón a la necesaria fijación previa de regulación de calidad del servicio portador para poder dar cumplimiento a la regulación de calidad en estos municipios. Dicha suspensión debiera considerarse al menos hasta la fecha límite de implementación que se estableciere en el punto anterior.
3. En cualquier caso, de la manera más atenta se solicita a la CRC aclarar si el hecho de eximir del reporte de parámetros de calidad de disponibilidad de red de acceso para los ISP de menor tamaño, implica que estarían así mismo exceptuados del cumplimiento de dichos parámetros contenidos en el Anexo 5.2. En este caso, sugerimos a la entidad muy respetuosamente expedir una circular aclaratoria que pudiera dar certeza frente a la regulación a los ISP de menor tamaño que atienden preferentemente las zonas del país conformadas por municipios pequeños y alejados, donde las capacidades de pago de la población son menores comparadas con las principales capitales.

Esperamos con lo anterior poder contribuir positivamente al desarrollo de un marco regulatorio que permita la expansión de los servicios y el aseguramiento de la calidad en toda la cadena de valor del servicio para beneficio de todos los usuarios.

Cordialmente,



**ELIAS FADUL MEYER**

Gerente de Proyecto

Incentivos a la Oferta – Región Noroccidente

UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3